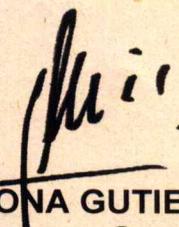


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 12/04/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 18 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0546
Radicado: 2024-00128

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, abril 18 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO W S.A.**, contra **AURA SEGURA SINISTERRA**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 12 de abril de 2024.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. La dirección aportada como de la parte demandada, se encuentra incompleta, pues no se indica la ciudad y/o municipio al cual pertenece la nomenclatura relacionada en el acápite de notificaciones.
 - b. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

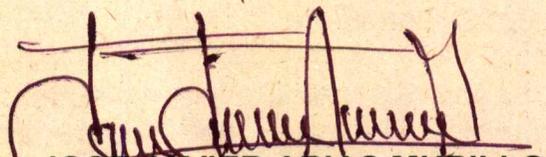
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

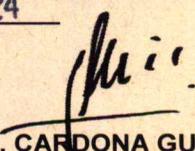
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO W S.A.**, contra **AURA SEGURA SINISTERRA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. de fecha 19 ABR 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario